

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N • 000020 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

VISTO

La Carta N° 009-2019-GRT/WHGO de Registro de doc. N°. 694320 Exp. N°595018 de fecha 15 de noviembre del 2019, Expediente de Registro de doc. N° 695956, Exp. N° 596409, de fecha 19 de noviembre del 2019, Informe N°0000437-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de noviembre del 2019, Informe N° 807-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de diciembre del 2019, sobre rectificación de Compensación de Tiempo de Servicio; y,



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos Nos. 2, 9, y 10 se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00000118-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de junio del 2018, en su Artículo Primero, se resuelve disponer el Cese Definitivo de la Carrera Administrativa a don, WILDER HELI GARCIA ORTIZ, por causal del "Cese Definitivo de un Servidor el Limite de Setenta (70) años de Edad", con efectividad del 08 de junio del 2018 de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y asimismo el artículo 35° inciso a).



Que, con Carta N° 009-2019-GRT/WHGO, Registro de doc. 694320, Exp. N°595018, de fecha 15 de noviembre del 2019, Expediente de Registro de doc. N° 695956, Exp. N° 596409, de fecha 19 de noviembre del 2019, el Señor don. **WILDER HELI GARCIA ORTIZ,** Ex. Servidor de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicita reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio al Amparo Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su artículo 2° de fecha 19 de setiembre del 2001.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N_{000020}° -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Que, mediante Expediente de Reg. De doc. N° 695956, de fecha 19 de noviembre del 2019, el administrado WILDER HELI GARCIA ORTIZ, solicita el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio dispuesta en la Resolución Gerencial Regional N° 0000401-2018/GOB, REG, TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018, alegando que el beneficio no se ajusta a la normatividad, por no haberse tenido en cuenta el Decreto de Urgencia Nº 105-2001.









Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS,"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0000401-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018, reconoció al administrado don, WILDER HELI GARCIA ORTIZ la Compensación por Tiempo de Servicio, en la cantidad de Un Mil Doscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles (S/. 1,259.28), de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 25224.

Que, es de precisar que la mencionada resolución, no fue impugnada en la vía administrativa señalados en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0000401-21018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018 ha adquirido firmeza, a tenor del Artículo 222° del TUO bajo comentario, que textualmente señala. "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N º 000020 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado como ex servidor cesado bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, se encuentra dentro de los alcances del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000401-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa.

Que, con Informe N° 0000437-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de noviembre del 2019, la Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que se debe efectuar la modificación de la Resolución **Ejecutiva Regional N° 000401-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 21 de agosto del 2018, en lo relacionado a la Compensación por Tiempo de Servicio; aplicando en la base de cálculo el D.U. N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la remuneración básica a los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 807-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de diciembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de un texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que establece la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alternar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación.

En este orden de ideas, resulta improcedente lo solicitado por el administrado sobre rectificación y reajuste de la compensación por tiempo de servicios, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000401-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018.













GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000020 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don, WILDER HELI GARCIA ORTIZ, sobre rectificación y reajuste de la Compensación por tiempo de servicio, debiéndose estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 0000401-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Don. WILDER HELI GARCIA ORTIZ Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE